

N.N. y otro s/ infracción art. 125 bis del Código Penal, según ley 26.842, corrup/prostitución de mayores – mod. ley 25.087 (sustituido conf. art. 22 ley 26.842) y prostitución con fines de lucro (art. 127 sustituido conf. art. 23 ley 26.842
CFP 8484/2015/1/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, se refiere a la causa iniciada por denuncia de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, a raíz de un llamado anónimo recibido en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, donde se daba cuenta de que en la esquina de las calles Coronel Ramón Falcón y José Martí de esta ciudad, se hallaban alrededor de veinte mujeres –algunas de ellas extranjeras– en situación de prostitución, quienes serían explotadas por otra mujer y un hombre.

Tras certificar el archivo dispuesto por inexistencia de delito en dos causas conexas tramitadas en ese fuero y acumular otra proveniente del juzgado federal n° 8, el magistrado de excepción declaró la incompetencia a favor de la justicia nacional ordinaria de la capital, al considerar que de las profusas tareas investigativas ordenadas respecto del ejercicio de la prostitución en aquella esquina –supuestamente explotada por M R L y D V – y en el local nocturno “L ” ubicado en la zona, no surgía la concurrencia de supuestos que abonaran la hipótesis sobre la trata de personas del artículo 145 bis sino más bien la posible comisión de delitos de los artículos 125 bis, 126 o 127 del Código Penal (fs. 1/5 vta.).

La juez nacional rechazó la declinatoria al sostener que carecía de la investigación suficiente que permitiera comprobar, más allá de las medidas dispuestas hasta el momento, los términos de una denuncia anónima basados en el relato de una menor de edad que, junto a otras jóvenes, serían explotadas sexualmente en el referido local nocturno (fs. 7/8).

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular aclaró que el ejercicio de la prostitución sobre la intersección de las calles Coronel Ramón Falcón y José Martí no tenía vinculación con aquel registrado en el local “L ”, y discrepó con la valoración parcializada de los hechos y las pruebas que -a su criterio- había realizado la declinante. Luego, mantuvo sus fundamentos, dio por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (fs. 9/16).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

En mi opinión, las resoluciones de ambos jueces –únicos antecedentes que conforman el presente legajo– permiten advertir que más allá de las discretas tareas investigativas ordenadas en autos por la justicia federal, no se habrían recabado otros elementos de juicio que permitan especificar los hechos con razonable certidumbre, identificar a las posibles víctimas, conocer la situación en la que se encontrarían, e individualizar a los presuntos responsables de la actividad ilícita.

En particular, y si bien no fue agregada a estas actuaciones, los propios términos de la segunda denuncia anónima recibida por el programa de rescate con relación al local denominado “L ” –tal como se desprende de lo extractado a fojas 3 vta. y 7/vta.– indicarían la eventual configuración del delito de trata de personas, dado que se anoticia sobre la presencia de menores de edad a quienes el dueño del lugar, de nombre G , les retendría sus documentos de identidad para someterlas y las amenazaría.

Cabe entonces a la justicia federal profundizar la investigación en ese sentido, de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria

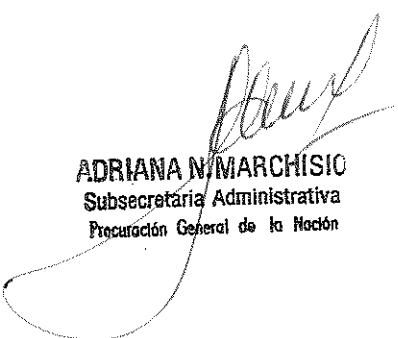
N.N. y otro s/ infracción art. 125 bis del Código Penal, según ley 26.842, corrup/prostitución de mayores – mod. ley 25.087 (sustituido conf. art. 22 ley 26.842) y prostitución con fines de lucro (art. 127 sustituido conf. art. 23 ley 26.842
CFP 8484/2015/1/CS1

Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación